



- ✓ **BPS:** Pago de aguinaldo a trabajadores de la construcción (página 1)
- ✓ **SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:** Actividad Privada (página 2)
- ✓ **REFORMA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Plazos para reconocimiento de servicios anteriores al 01/04/1996 (página 2)
- ✓ **DGI:** Devolución automática de IRPF (página 3)
- ✓ **IRPF:** Comprobante de Resumen Anual (página 3)
- ✓ **IRPF:** Deducción de cuotas de préstamos hipotecarios (página 4)

Junio 2023 - Semana 2ª

N.º 1585

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 15 DE JUNIO DE 2023

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/06/2023	38,799	38,799	37,60	40,00
02/06/2023	38,743	38,743	37,50	40,00
05/06/2023	38,782	38,782	37,65	40,05
06/06/2023	38,992	38,992	37,80	40,20
07/06/2023	38,954	38,954	37,80	40,20
08/06/2023	38,903	38,903	37,65	40,05
09/06/2023	38,705	38,705	37,45	39,95
12/06/2023	38,662	38,662	37,45	39,85
13/06/2023	38,427	38,427	37,25	39,65
14/06/2023	38,231	38,231	37,10	39,50
15/06/2023	38,173	38,173	36,95	39,35

BPS - PAGO DE AGUINALDO A TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN

BPS comunicó la fecha de pago del aguinaldo a los trabajadores de la industria de la construcción incluidos en el Decreto-Ley 14.411 (aporte unificado). Los pagos comienzan el **15 de junio**.

Las modalidades de pago son las siguientes:

- Cobro por depósito bancario
- Instrumento de dinero electrónico
- Locales de pago descentralizado ([Montevideo](#) e [Interior](#))
- Edificio Sede del BPS

[AMPLIAR](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de ENERO de 2023** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Junio/23 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0710***

Mes de ajuste	Coeficiente
Junio/22	1,0710
Julio/22	1,0749
Agosto/22	1,0763
Septiembre/22	1,0840
Octubre/22	1,0900
Noviembre/22	1,0905
Diciembre/22	1,0846
Enero/23	1,0829
Febrero/23	1,0805
Marzo/23	1,0755
Abril/23	1,0733
Mayo/23	1,0761*
Junio/23	1,0710*

**Valor calculado por GPA sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
 Departamento Comercial: 2708-2208*
 Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación
 Montevideo - Uruguay
 e-mail: gpa@gpa.com.uy



SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO ACTIVIDAD PRIVADA

Mediante [Decreto N.º 179/023 de 16/06/23](#) el Poder Ejecutivo estableció, al igual que en los años anteriores, que el pago del medio aguinaldo para la actividad privada se haga efectivo en dos etapas:

- El correspondiente al período 1/12/22 a 31/05/23 dentro del **mes de Junio de 2023**.
- El correspondiente al período 1/06/23 a 30/11/23 antes del 20 de Diciembre de 2023.

En el siguiente [Informe Especial](#) analizamos los aspectos más relevantes vinculados a la liquidación del medio aguinaldo:

- Rubros que se toman en cuenta para su cálculo
- Rubros que no se toman en cuenta para su cálculo
- Forma de aporte a la Seguridad Social incluyendo el Fonasa
- Forma de gravabilidad para el IRPF
- Directores de S.A
- Aguinaldos complementarios

REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PLAZOS PARA RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ANTERIORES AL 01/04/1996

El [Art. 219º de la Ley N.º 20.130 de 2/05/2023](#) de Reforma de Seguridad Social estableció un cronograma para el reconocimiento de servicios anteriores al 1º de abril de 1996.

> *Por mayor información sobre la Ley 20.130 de Reforma de la Seguridad Social ver [Informe especial de GPA de 11/05/2023](#).*

Las personas que hayan tenido actividad laboral amparada por el BPS antes del 1º de abril de 1996 y que aún no hayan solicitado el reconocimiento de tales servicios, deberán hacerlo aportando todos los datos requeridos por la reglamentación, de acuerdo con la edad que tuvieren al 1º de junio de 2023 y según el siguiente cuadro:

Edad al 1/06/2023	Plazo para reconocimiento	
	Desde	Hasta
60 años o más	01/06/2023	31/05/2025
Entre 55 y 59 años	01/06/2025	31/05/2027
Entre 50 y 54 años	01/06/2027	31/05/2029
49 años o menos	01/06/2029	31/05/2031

Vencidos los plazos establecidos y sus eventuales prórrogas no se admitirá la denuncia de servicios anteriores al 1º de abril de 1996.

Para realizar dicho reconocimiento se debe realizar en el BPS de forma presencial, según el siguiente Instructivo.

[VER INSTRUCTIVO](#)



DGI

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE IRPF

La DGI comunicó que a partir del viernes **16 de junio**, estarán disponibles las devoluciones automáticas de IRPF para trabajadores dependientes.

Contribuyentes comprendidos

Los créditos disponibles en forma automática son exclusivamente para aquellos contribuyentes que no tienen la obligación de presentar Declaración Jurada:

- Trabajadores dependientes que percibieron un único ingreso, proveniente de un único empleador, en el período enero-diciembre/2022, que se encontraban trabajando en diciembre/2022 y que no optaron por la reducción de las retenciones de IRPF por Núcleo Familiar y disponen de un crédito debido a retenciones en exceso.

Consulta de devoluciones IRPF

A partir del 15 de junio estará disponible la [Consulta en línea](#) que informa si se tiene devolución 2023 a cobrar.

Los contribuyentes que quieran consultar el monto y estado de la devolución, podrán hacerlo a través de [Servicios en línea/Devoluciones](#), ingresando con la [Identidad digital](#).

Cobro de créditos

En caso de corresponder devolución, la misma se comunica por DGI y se devuelve sin necesidad de trámite alguno, a través de las redes de cobranza (Abitab y Red Pagos), o del Banco que el contribuyente haya elegido.

IRPF

COMPROBANTE DE RESUMEN ANUAL

Recordamos el modelo de comprobante de resumen anual de IRPF sugerido por la DGI, correspondiente al año 2022, de acuerdo al numeral 37 bis de la Resolución 662/007.

Los responsables por rentas de trabajo en relación de dependencia deberán emitir el comprobante de resumen en oportunidad que el trabajador contribuyente lo solicite. El mismo debe estar a disposición de los contribuyentes antes del último día hábil del mes de marzo del año siguiente y en adelante.

Este comprobante no tiene carácter de resguardo.

[ACCEDER AL MODELO](#)

Normativa aplicable:

Numeral 37 bis de la Resolución DGI 662/007 de 29/06/07



IRPF

DEDUCCIÓN DE CUOTAS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El literal E) del artículo 38 del Título 7 (IRPF) del TO-1996 admite, a partir del 1º de enero de 2012, la deducción para el IRPF por rentas de trabajo de los montos pagados en el año por cuotas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda única y permanente del contribuyente, siempre que el costo de la vivienda no supere las UI 794.000 (setecientos noventa y cuatro mil unidades indexadas) al valor del último día del mes anterior a la fecha de la adquisición. Los valores expresados en Unidades Reajustables se convertirán considerando la cotización correspondiente a la fecha de celebración del contrato.

Para ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2023 inclusive, el costo de la vivienda a que refiere el inciso anterior no podrá superar UI 1:000.000 (un millón de unidades indexadas).

Están comprendidas las cuotas de los promitentes compradores cuyo acreedor original sea el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), las cuotas de cooperativas de vivienda y otras que la reglamentación entienda pertinente, en tanto su costo no supere la referida cifra, y por la parte no subsidiada por el Estado.

También son deducibles las cuotas devengadas de los promitentes compradores cuyo acreedor sea la Agencia Nacional de Vivienda, los fideicomisos que esta administre, el Ministerio de Vivienda o MEVIR.

A partir de las cuotas devengadas desde el 1º de enero de 2015 la deducción también puede ser realizada por los padres, cuando los préstamos hayan sido otorgados a sus hijos mayores o menores, legalmente declarados incapaces, así como a aquellos que sufran discapacidades graves, de acuerdo a los criterios que establezca el BPS, siempre que los mismos no practiquen la referida deducción y vivan conjuntamente. Idéntica deducción y condiciones serán de aplicación a los tutores y curadores de las referidas personas designadas formalmente.

Deducción

Se pueden deducir los montos pagados en el año. El monto máximo a deducir no podrá superar las 36 BPC anuales (\$ 185.904 para el año 2022). En caso de ejercicios menores a 12 meses (por ejemplo, por haberse adquirido la vivienda en el transcurso del ejercicio), el mencionado monto deberá prorratearse.

Titulares

Cuando existan dos o más personas físicas titulares del préstamo, la deducción se deberá considerar de común acuerdo entre los contribuyentes. En caso contrario, la misma será computada en partes iguales.

Cuando se trate de préstamos hipotecarios concedidos a cooperativas de vivienda, fondos sociales o sociedades civiles, con destino a viviendas de sus integrantes; cada contribuyente podrá deducir exclusivamente los importes que hubiere abonado, individualizando en todos los casos, el inmueble, la entidad receptora del préstamo (mediante denominación y número de RUC) y el número de inscripción del documento en el Registro de Hipotecas; siempre que disponga de documentación que acredite fehacientemente el costo de la vivienda, así como los comprobantes de pago de los correspondientes importes. Esto regirá también para los promitentes compradores cuyo acreedor sea la Agencia Nacional de Vivienda, los fideicomisos que esta administre, el Ministerio de Vivienda, y MEVIR, en relación a cuotas devengadas a partir del 1º de enero de 2013.

De acuerdo a la Consulta DGI 5.884 de 21/05/15, sólo acceden a la deducción los contribuyentes que sean titulares de una sola vivienda.

[AMPLIAR](#)